



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00600-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el contrato de arrendamiento, la fecha de su celebración, la dirección del inmueble, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²

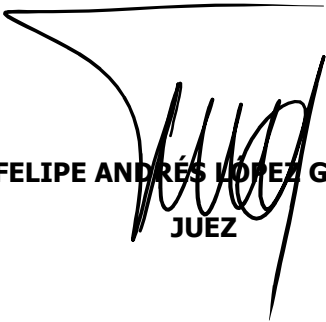
2° INDICAR donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código general del proceso.

3° ADECUAR las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la clase de proceso que pretende ventilar.

4° DESCRIBIR en forma específica y por separado cada uno de los cánones de arrendamiento en mora, esto es su valor y su fecha de vencimiento, así como los incrementos que sufrió en cada periodo.

5° INFORMAR el canal digital donde debe deben ser notificados las partes, sus representantes, apoderados y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 14 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **Artículo 5. Poderes:** (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.